



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

### **CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Art. 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la protección y regulación específica de los animales de compañía, así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos cuya posesión debe ser compatible con la higiene, la salud pública, la convivencia vecinal y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

#### **Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Albuixech, y afectará a toda persona física o jurídica que en calidad de propietario, vendedor, cuidador, entrenador, domador, encargado, miembro de sociedades de, ornitología o similares, o como ganaderos se relacionen con animales; también cualquier persona que se relacione con estos de manera permanente, ocasional o accidental.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanzas: la protección y conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, los animales de experimentación, cuya protección esté regulada por la legislación española o las normas comunitarias, y los que se crían con ánimo de lucro y en el ámbito de una actividad mercantil, industrial o comercial para obtener carne, piel o algún otro producto útil al hombre.

### **CAPITULO II.- DEFINICIONES**

#### **Art. 3.- ANIMAL DE COMPAÑÍA**

Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

## **Art. 4.- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a).- Los perros pertenecientes a una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar lesiones a otros animales, daños a las cosas o incluso muerte a las personas.
- b).- Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c).- Animales adiestrados en la defensa o ataque.

En particular se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pitbull, de presa canario, rottweiler, staffordshire, tosa japonés y bull terrier.

## **CAPITULO III.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

5.1.- El propietario o poseedor de un animal estará obligado a:

- a).- Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.
- b) Declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible.
- c).- Recoger y retirar los excrementos e incluso a limpiar la parte de la vía pública afectada.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

A tal fin se establecen las siguientes normas:

1. Recoger las deposiciones de forma higiénica aceptable, mediante bolsas impermeables.
2. Depositar los excrementos en los contenedores dentro de bolsas impermeables cerradas perfectamente.

En todo caso se impedirá la defecación en vías públicas, jardines y paseos y, en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o cualquier zona de juego.

d).- Transportar a los perros por la vía pública llevándoles sujetos por correa o cadena. Deberán además ir provistos de bozal aquellos perros que hubieran mordido con anterioridad a alguna persona o cuando la peligrosidad del animal sea previsible a causa de su temperamento.

e).- Presentar, si así se requiere por la autoridad competente, en un término de 24 horas la cartilla sanitaria del animal.

5.2.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas o rústicas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atender contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

En cualquier caso, tratándose de perros y gatos, su número por vivienda sita en el casco urbano o en alguna urbanización no podrá superar el de cuatro.

La tenencia de mayor número de animales requerirá que sus poseedores o propietarios obtengan el consentimiento expreso del Ayuntamiento, para lo cual deberán presentar solicitud en el Registro de Entrada Municipal.

En la tramitación del expediente se requerirá informe del jefe local de sanidad y se dará audiencia a la junta de propietarios si la vivienda estuviese ubicada en una finca en régimen de propiedad horizontal, o del organismo que la sustituya tratándose de urbanizaciones; de las alegaciones presentada por estos se dará traslado al solicitante para que alegue cuanto a su derecho convenga y se dictará resolución expresa.



# AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

En cualquier caso, si la autoridad municipal decide, con informe previo de los servicios veterinarios competentes, que no es tolerable la estancia de los animales en una vivienda o local, sus propietarios o amos deberán proceder al desalojo y, si no lo hacen voluntariamente después de ser requeridos a tal efecto, lo harán los servicios municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

5.3.- En el caso que se trate de animales de trabajo u otros que derivados de renta complementaria de familia, o deporte, se deriven a animales de compañía en convivencia en el casco urbano, su número se verá limitado por las molestias, incomodidades, suciedad que puedan causar al vecindario. Las molestias de ruidos, en general, serán asumibles de 8 a 22 horas, quedando sujetos a esta norma todo tipo de animales.

## Art. 6.- CONDICIONES DE TRATO A LOS ANIMALES

6.1.- Los animales deberán disponer de espacio suficiente cuando sean trasladados de un lugar a otro. El medio de embalaje así como el de transporte deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y las diferencias climatológicas, debiendo llevar expresa la indicación de la presencia de animales vivos.

6.2.- No se permitirá la permanencia continuada de animales en terrazas o balcones de los pisos. Los animales deberán pasar la noche en el interior de las viviendas o en las zonas de refugio.

Los perros y gatos no pueden permanecer de forma continuada en las terrazas de los pisos, balcones, patios de luces y azoteas de los inmuebles, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o en la zona de refugio. Sus propietarios deben ser denunciados si el animal está a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a sus propia naturaleza, o si su lugar de refugio las empeora.

Los propietarios de perros y gatos, no usarán las terrazas, balcones o cualquier lugar comunitario de los edificios para que el animal deposite sus excrementos.

La subida y bajada de animales de compañía en los ascensores y servicios similares se hará siempre que no coincida con su utilización con otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros guía.

En todo caso, se respetarán las normas internas de convivencia de cada comunidad de propietarios.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

Cuando los animales de compañía salgan del domicilio, en los lugares comunes (escalera, patio, ect.) deberán estar en todo momento bajo control de propietario mediante correa o cadena resistente; los peligrosos con el bozal puesto.

6.3.- Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

El habitáculo donde sean transportados deberá mantener buenas condiciones higiénico-sanitarias en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinfectado y desinsectado.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

6.4.- Todo sacrificio de animales deberá ser de forma instantánea e indolora, en locales autorizados y bajo supervisión de un veterinario, observándose el debido respeto en el trato de los animales muertos.

6.5.- El Ayuntamiento podrá decomisar los animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlas a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

## **Art. 7.- PROHIBICIONES**

Se prohíbe:

- a).- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- b).- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos necesarios o injustificados.
- c).- Abandonarlos.
- d).- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- e).- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.
- f).- No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- g).- Hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

- h).- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i).- Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa vigente.
- j).- Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- k).- Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes.
- l).- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- m).- La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercerla adecuada atención y vigilancia.
- n).- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.
- o).- Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no tengan las licencias o permisos correspondientes y que no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante y por correo de animales.

## **Art. 8.- AGRESIONES**

8.1.- Las personas agredidas por animales darán inmediata cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el plazo de 24 horas al servicio municipal aportando la cartilla sanitaria y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona lesionada y a las autoridades que lo soliciten a fin de efectuarle un control sanitario.

Si en 72 horas desde la notificación oficial no se persona, la autoridad municipal iniciará los trámites para internar al animal. A petición del propietario y con el informe favorable previo de los servicios veterinarios, la observación del animal podrá hacerse en el domicilio del amo, siempre que el animal esté debidamente documentado.

8.2.- Cuando esté probada la agresividad del animal de manera fehaciente será retirado por los servicios correspondientes previo informe del veterinario, quien determinará el destino del animal.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

8.3.- Los gastos que se originen por la retención y control de los animales corren a costa de su propietario.

8.4.- Cuando una persona fuera mordida por un animal sin dueño conocido deberá comunicarlo al correspondiente servicio municipal que está mancomunado para la recogida de perros con la mayor urgencia para facilitar su captura y la adopción de las medidas sanitarias oportunas.

## **Art. 9.- CENSO DE ANIMALES**

9.1.- El Ayuntamiento creará un censo de animales de compañía, conforme a la ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía. El poseedor de un animal está obligado a inscribir en el Censo Municipal, dentro del plazo máximo de tres meses de su nacimiento, o de un mes de su adquisición.

También se inscribirán aquellos cuya posesión fuese anterior a la presente ordenanza, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.

Los propietarios o poseedores de perros está obligados a identificarlos mediante tatuaje o sistema de identificación electrónica (micro-chip o transporter), como sistemas establecidos en el Decreto 158/1996, de 13 de agosto. Ambas actuaciones deben ser ejecutadas necesariamente por un facultativo veterinario.

En todos los casos se deberá demostrar que la posesión se ha realizado sin violar la legislación vigente. Una vez vencido este plazo, no se reconocerá propiedad sobre el animal si éste no se ha inscrito en el censo.

9.2.- La documentación para el censado del animal será facilitada en las oficinas del Ayuntamiento. Se aportará cartilla de vacunación del animal.

9.3.- Los animales deberán llevar la identificación censal que se determine, permanentemente, quedando prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal.

## **Art. 10.- CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

La apertura de criaderos y todo tipo de establecimientos de venta de animales deberá contar con la correspondiente licencia municipal. Estos establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las normas establecidas en el art. 13 de la ley 4/94.



## CAPÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

(Además de las especificaciones de este capítulo, serán aplicables las disposiciones establecidas en esta ordenanza para los animales de compañía en materia de obligaciones de los propietarios, condiciones de trato y prohibiciones).

### Art. 11.- LICENCIA

11.1.- La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

11.2.- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro general del Ayuntamiento previamente a la adquisición, custodia o posesión del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia del responsable.

Junto a la solicitud, en la que se especificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a).- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b).- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c).- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d).- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e).- Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.
- f).- Certificado de capacitación expedido y homologado por la Administración Autonómica, en caso de adiestradores.
- g).- Certificado de declaración y registro como núcleo zoológico por la Administración Autonómica para las personas titulares de establecimiento dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para la tenencia temporal de animales.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

- h).- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.
- i).- Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- j).- Certificado de antecedentes penales.
- k).- Acreditación de haber formado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales en cuantía no inferior a 120.000 euros.
- l).- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

11.3.- Para la concesión de la licencia se tramitará un expediente en el que, previa la solicitud de cuantos dictámenes o informes técnicos se estimen convenientes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos y audiencia al interesado, se dictará resolución expresa concediendo o denegando dicha licencia de forma motivada. Se comprobará además la idoneidad o seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales mediante supervisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento que emitirán informe al respecto.

Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

11.4.- Las licencias tendrán un plazo de vigencia de tres años, transcurridos los cuales el propietario de la misma deberá solicitar una nueva.



## Art. 12.- REGISTRO

12.1.- Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

12.2.- Incumbe a los titulares de las licencias la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; todo ello sin perjuicio de que la administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al RIVIA (Registro Informatizado Valenciano de Identificación Animal) dependiente de la Comunidad Autónoma.

12.3.- En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se harán constar los siguientes datos:

### A).- Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Documento Nacional de Identidad o cédula de identificación fiscal.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)
- Número de licencia y fecha de expedición.



# AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)

Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

## B).- Datos del animal:

### 1.- Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.)
- Código de identificación y zona de aplicación.

### 2.- Lugar de residencia habitual.

### 3.- Destino del animal (compañía, guarda, vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

## C).- Incidencias

1.- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

2.- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadores de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

3.- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando en su caso el nombre del nuevo tenedor.

4.- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea por carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

5.- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.



# AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

6.- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

7.- La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.

8.- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio, certificada por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha en el Registro.

## Art. 13.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

a).- Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

b).- Su transporte deberá efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar del animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

c).- Cumplir las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

1.- Los locales o viviendas que albergan animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias en su construcción y acceso para evitar que los animales salgan de la misma y causen daños a terceros. A tal efecto, las paredes y vallas deberán ser lo suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y efectivas como el resto



# AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

del contorno, y deben diseñarse para evitar que estos animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad, y, por último, el recinto deberá estar debidamente señalizado con un cartel bien visible que advierta de la existencia de un animal potencialmente peligroso: "ANIMALES PELIGROSOS", "PERROS PELIGROSOS", indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de la licencia de tenencia de estos animales.

2.- La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondientes identificación, o poder ser aportada en el momento.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal adecuado para su raza que disminuya su peligrosidad.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos y, en todo caso, a los menores de 18 años si estos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas y otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y, en general, en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.
- En general, se prohíbe, la presencia de animales en comedores públicos o establecimientos de alimentación.



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

## **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Art. 14.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

14.1.- Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecida en la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Comunidad Valenciana sobre protección de animales de compañía y el establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

El conocimiento por el Ayuntamiento ya sea de oficio o por denuncia del particular, de cualquiera de las infracciones tipificadas en dichas normas, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

14.2.- El incumplimiento de cualquiera e las obligaciones contenidas en esta ordenanza no tipificadas expresamente en la Ley 4/94 de 8 de julio y en la Ley 50/99 de 23 de diciembre, tendrán la consideración de infracciones administrativas

leves y se sancionaran según lo establecido en dichas normas para ese tipo de infracciones.

14.3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

Las normas contenidas en esta ordenanza de animales de compañía, son complementarias de las establecidas en la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana sobre Protección de animales de compañía.

#### **Segunda**

Las normas contenidas en esta ordenanza sobre animales potencialmente peligrosos, son complementarias de las establecidas en a Ley 50/1999 de 23



# **AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALENCIA)**

Plaça de l'ajuntament 1,46550 Albuixech; L' Horta Nord ( València)  
Tel.96.140.06.01 Fax 96.140.12.84

de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como en el Decreto 145/2000 de 26 de diciembre del Gobierno Valenciano por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tercera

El régimen de autorización de cualquier tipo de instalaciones para la práctica del deporte de la colombicultura será establecido en la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de Columbicultura y del Palomo Deportivo, sin perjuicio de las competencias municipales sobre el control sanitario de palomas de ornamento, tórtolas u otras especies similares que se regirán por las presentes ordenanzas.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo de la presente ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuixech, a 12 de marzo de 2004.